

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXIX Alcance al Periódico Oficial de fecha 25 de Diciembre de 2006 Núm. 52

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 214. - Que modifica a la Ley que crea el
Comité Administrador del Programa Estatal de
Construcción de Escuelas.

Págs. 1 - 10

*"2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas
Don Benito Juárez García".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 214

**QUE MODIFICA A LA LEY QUE CREA EL COMITE ADMINISTRADOR
DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 3 de octubre del presente año, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto que MODIFICA A LA**

LEY QUE CREA EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS, presentada por el Lic. Miguel Angel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- El asunto de mérito se registró en el Libro de Gobierno de la Comisión que suscribe, bajo el número **104/2006**.

Por lo que en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 76 y 78 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que el Artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, faculta al Gobernador del Estado, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56, fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior de la Entidad y expedir las Leyes que sean necesarias, para hacer efectivas las facultades otorgadas por dicho ordenamiento a los Poderes del Estado.

CUARTO.- Que desde el inicio, la Administración Gubernamental, se ha ocupado en brindar una educación a todos los niños y jóvenes. Con base en los retos que enfrenta el sector educativo en materia de infraestructura, se hace necesario iniciar una etapa de transformación y desarrollo de la Ley que crea el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, a fin de ofrecer una formación de calidad, pertinencia y equidad y en consecuencia, lograr el desarrollo de las comunidades y regiones del Estado.

QUINTO.- Que el propósito de esta modificación es establecer con mayor claridad, las atribuciones y facultades del CAPECE, de conformidad a la adecuación que sufrió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

SEXTO.- Que con base en las prioridades que impone el desarrollo social, económico y educativo del Estado, plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se han destinado mayores recursos a través de programas y acciones, que permitan el máximo aprovechamiento en el accionar del Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- Que es necesario modificar su Decreto de Creación, así como la regulación de las diversas fases relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, supervisión y vigilancia de la construcción de escuelas, con el fin de fortalecer su misión, organización, funcionamiento y resultados.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO**QUE MODIFICA A LA LEY QUE CREA EL COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS.****CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se modifica el Decreto que crea al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, de fecha 22 de Diciembre de 1998, Publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de Diciembre de 1998, para quedar como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, cuyas siglas son CAPECE, en lo subsiguiente "El Comité", con domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, pudiendo establecer sedes Regionales o Municipales dentro del Territorio del Estado.

Artículo 2.- El CAPECE tiene por objeto organizar, dirigir y ejecutar los programas de inversión para la construcción, mantenimiento, habilitación y equipamiento de la infraestructura educativa al servicio de la educación en general.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto el Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Participar, proponer y coadyuvar en la elaboración de los planes y programas de infraestructura educativa que realiza la Dirección General de Planeación, Programación y Evaluación, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la Planeación Estatal del Desarrollo, establezca el Ejecutivo del Estado;
- II.- Ejercer los recursos que destinen al Comité los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de espacios educativos, así como los originados de otras aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen;
- III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias, así como de la normatividad complementaria procedente;
- IV.- Ejecutar por sí o a través de terceros, la construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa en el Estado;
- V.- Llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de los contratos para construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos;
- VI.- Celebrar contratos y vigilar el cumplimiento de éstos;
- VII.- Apoyar y promover la organización social, como vigilantes de los programas;
- VIII.- Emitir las normas técnicas respectivas en materia de construcción, equipamiento y habilitación de los inmuebles e instalaciones, donde se preste servicios educativos;
- IX.- Elaborar Convenios de Colaboración con los H. Ayuntamientos, para asesorar a los mismos, en caso de que lo requieran, en materia de construcción, rehabilitación, mantenimiento y equipamiento de la infraestructura educativa;

- X.- Las demás acciones que sean necesarias y que le señale el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación Pública u otros ordenamientos.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 4.- La Administración del Comité estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

CAPITULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5.- La Junta de Gobierno será el Órgano Supremo del Comité y estará integrada por:

- I.- El Secretario de Educación Pública, quien la presidirá;
- II.- El Secretario de Finanzas;
- III.- El Secretario de Administración;
- IV.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
- V.- El Secretario de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos, y
- VI.- Representante de la oficina de Servicios Federales de apoyo a la educación, en el Estado de Hidalgo.

También asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría del Estado.

Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral y las extraordinarias cuando sean necesarias, mismas que serán convocadas por su Presidente o a iniciativa de alguno de sus miembros.

Las sesiones se consideran válidas, cuando se cuente con la asistencia de más del 50% de los integrantes, incluyendo al Presidente.

Las decisiones de la Junta de Gobierno, se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno sesionará con la asistencia de su Presidente o en ausencia de éste, con la del suplente que haya sido designado y con la mayoría de sus miembros.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y será designado por el Titular de la Dependencia o sector que corresponda.

El cargo de los integrantes de la Junta de Gobierno será honorífico y desempeñarán sus funciones mientras dure la representación que ostenten.

Artículo 7.- En las sesiones de la Junta de Gobierno participará el Director General del Comité, con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno invitará a los Subsecretarios de Educación Media Superior, Superior y Capacitación para el Trabajo y al de Educación Básica y Normal. Así mismo podrá invitar a sus sesiones a quienes estime que con sus opiniones, puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Comité. Los invitados asistirán con voz pero sin voto.

La Junta de Gobierno designará un Secretario de Actas, cuyas funciones se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer en congruencia con los Programas Gubernamentales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración en general;
- II.- Aprobar el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de mediano plazo, así como el Programa Operativo Anual del Comité, sus modificaciones y el Presupuesto de Ingresos y Egresos, en los términos de la Legislación aplicable;
- III.- Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público;
- IV.- Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Comité, con excepción de aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal;
- V.- Aprobar la concentración de los créditos para el financiamiento del Comité, así como observar los lineamientos y la normatividad que dicten las Autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- VI.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Comité, que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;
- VII.- Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y dictamen de los auditores externos en su caso, los estados financieros del Comité y autorizar la publicación de los mismos;
- VIII.- Aprobar y expedir el Estatuto Orgánico del Comité;
- IX.- Aprobar la estructura orgánica del Comité y las modificaciones que procedan a la misma;
- X.- Autorizar a propuesta del Presidente o cuando menos de la tercera parte de sus miembros, la creación de Comités especializados para apoyar la programación estratégica y la supervisión de la marcha normal del Comité, atender los programas de administración y organización, así como para la selección y aplicación de adelantos tecnológicos que permitan elevar la productividad y eficiencia;
- XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los Directores de Área;
- XII.- Aprobar en caso de existir excedentes económicos, la constitución de reservas y su aplicación;
- XIII.- Establecer, con sujeción a las disposiciones relativas, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de los bienes inmuebles, que el

Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquéllos inmuebles, que la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, considere de dominio público;

- XIV.- Analizar y en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con las aportaciones que correspondan al Comisario;
- XV.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos y pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados;
- XVI.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Organismo, cuando fuere notoriamente imposible la práctica de sus cobros, informando a las Autoridades correspondientes;
- XVII.- Aprobar los procedimientos necesarios para que los objetivos sean alcanzados y las estrategias básicas sean cumplidas, atendiendo los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados, vigilando la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;
- XVIII.- Conocer y aprobar en su caso, el informe anual y los especiales que deba rendir el Director General;
- XIX.- Conocer y resolver sobre los conflictos que surjan entre las demás Autoridades del Comité a propósito del ejercicio de sus competencias; y
- XX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Comité, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 9.- El Director General del Comité, será nombrado y removido libremente por el Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 10.- Para ser Director General se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II.- No ser ministro de cualquier culto religioso, ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional;
- III.- No desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por la Junta de Gobierno;
- IV.- Ser mayor de 30 años;
- V.- Tener título de licenciatura, preferentemente de ingeniería o grado académico superior relacionado al objeto del Comité;
- VI.- Tener experiencia profesional; y
- VII.- Contar con amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 11.- El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del Comité, así como dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

- II.- Representar legalmente al Comité y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno, formular querellas y otorgar perdón, ejecutar y desistirse de acciones judiciales e inclusive del juicio de amparo y delegar dicha representación, otorgando, sustituyendo y revocando para el efecto, poderes notariales generales o especiales, con las facultades que le competen, entre ellas, las que requieran cláusula especial que el Derecho Civil establece;
- III.- Comprometer asuntos en arbitraje y realizar transacciones comerciales y financieras;
- IV.- Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, emitir, avalar y negociar títulos de crédito; así como obligar al Comité cambiariamente, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados, para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- V.- Formular el Programa Institucional de Desarrollo y el Programa Financiero de Mediano Plazo, así como el Programa Operativo Anual y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI.- Presentar, previa aprobación de la Junta de Gobierno, el Programa Anual de Inversión Educativa;
- VII.- Presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno, la Estructura Orgánica;
- VIII.- Presentar para la aprobación y expedición de la Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico;
- IX.- Presentar para la aprobación de la Junta de Gobierno, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- X.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Comité;
- XI.- Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XII.- Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento o remoción de los Directores de Área, así como designar, promover y remover al demás personal del Comité;
- XIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen las funciones del Comité, para así poder mejorar la gestión del mismo;
- XIV.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XV.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, el informe del desempeño de las actividades del Organismo, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XVI.- Establecer los mecanismos de evaluación, que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña el Comité y presentar a la Junta de Gobierno,

por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Comisario;

- XVII.-** Ejecutar todas las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVIII.-** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del Comité;
- XIX.-** Planear, dirigir, administrar y coordinar las actividades técnicas y administrativas del Comité y emitir los acuerdos necesarios para tales efectos;
- XX.-** Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Comité;
- XXI.-** Suscribir los contratos y Convenios de Coordinación y Colaboración con los diferentes sectores, para el mejor cumplimiento del objeto del Organismo e informar de ellos a la Junta de Gobierno;
- XXII.-** Emitir las disposiciones de carácter administrativo y operativo necesarias para cumplir con las demás competencias asignadas legalmente; y
- XXIII.-** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Comité y que le asigne la Junta de Gobierno, el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO

Artículo 12.- El patrimonio del Comité se integra por:

- I.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal;
- II.-** Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general por las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III.-** Los ingresos que obtengan por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto;
- IV.-** Las herencias, legados y donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se señale como fideicomisario; y
- V.-** Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que perciba por cualquier título legal.

CAPITULO VI DE LA VIGILANCIA DEL ORGANISMO

Artículo 13.- La vigilancia del Organismo estará a cargo de un Comisario propietario y un suplente, designados por el Titular de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 14.- El Comisario, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos y en general, solicitará la información para efectuar los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría le asigne, de conformidad con sus atribuciones y facultades. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar toda la información que solicite el Comisario.

**CAPITULO VII
DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

Artículo 15.- Las relaciones laborales entre el Organismo y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- El Organismo expedirá su Estatuto Orgánico, dentro de los noventa días hábiles, siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU PUBLICACION.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

PRESIDENTE

DIP. JORGE MALO LUGO.

SECRETARIO

**DIP. ANGEL ISMAEL AVILÉS
ARANDA.**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
RODRIGUEZ CRUZ.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 71 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG.
